

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, REPRESENTADA POR LA C. LIC. CLAUDIA ANGULO CASTRO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA TÉCNICA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y POR LA OTRA PARTE, LIC. GUILLERMO LARA MORALES, EN SU CARÁCTER DE INTEGRANTE DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A QUIÉN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA” Y “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE “LA SECRETARÍA”:

- I.1. Que es un Organismo Descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, de conformidad con el artículo 24 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Baja California Sur.
- I.2. Que la C. Lic. Claudia Angulo Castro, actúa como representante legal de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Baja California Sur, por virtud del nombramiento de Secretaria Técnica de la misma recibido, en fecha 27 de marzo de 2019 por parte del Órgano de Gobierno de dicha entidad.
- I.3. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Baja California Sur, la Secretaria Técnica cuenta con las facultades legales necesarias para suscribir el presente contrato de prestación de servicios profesionales.
- I.4. Que de acuerdo con el artículo 160 Bis, inciso B) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, el Comité de Participación Ciudadana es la instancia colegiada que se integra por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción, quienes serán designados conforme al procedimiento establecido en el artículo 18 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Baja California Sur.
- I.5. Que de acuerdo con el artículo 17 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Baja California Sur, los integrantes del Comité de Participación Ciudadana no tendrán relación laboral alguna con “**LA SECRETARÍA**” por virtud de su encargo, no obstante, el vínculo legal con la misma, así como la contraprestación por los servicios que brinden serán establecidos, única y exclusivamente, a través del presente Contrato de Prestación de Servicios por Honorarios, por lo que no gozarán de ningún otro emolumento, o prestaciones adicionales a las que en este documento se convengan.

I.6. Que el Órgano de Gobierno de **“LA SECRETARÍA”**, en su Primer Sesión Ordinaria del Comité Coordinador, celebrada el día 13 de mayo de 2019, se aprobó el monto de la contraprestación que por concepto de sus servicios recibirán los integrantes del Comité de Participación Ciudadana pagadero de manera retroactiva a partir de la fecha inicio de la vigencia de sus nombramientos, es decir el 18 de Enero de 2019, el monto de contraprestación estará vigente durante los primeros seis meses de su nombramiento, de conformidad a lo establecido en la cláusula cuarta del presente contrato.

I.7. Que a la fecha de celebración de este contrato cuenta con los recursos suficientes para cubrir el importe de los honorarios de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** conforme a la partida presupuestal autorizada por el H. Congreso del Estado, en la Ley de Egresos del Estado de Baja California Sur para el ejercicio 2019.

I.8. Que este contrato se celebra de conformidad con lo dispuesto por el Título Décimo Primero, Capítulo Segundo del Código Civil vigente en el Estado de Baja California Sur, y del Sexto Transitorio de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Baja California Sur.

I.9. Que su Registro Federal de Contribuyentes es: SES190606LC6.

I.10. Que, para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en Blvd. Luis Donald Colosio entre J. Mújica y Carabineros No. 2025-B Planta Alta, Colonia Donceles, La Paz, B.C.S.

II. DE **“EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS”**:

II.1. Que es de nacionalidad mexicana, en pleno uso y goce de las facultades que le otorga la ley, y que cuenta con los conocimientos, y en su caso, con la experiencia necesarios para prestar el servicio como miembro integrante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Baja California Sur.

II.2. Que Acredita su carácter de integrante del Comité de Participación Ciudadana mediante la Constancia de fecha 18 de Enero de 2019 emitida por el Comité de Selección del Sistema Anticorrupción del Estado de Baja California Sur, en donde se le otorgó el nombramiento por un término de 4 (Cuatro) años para fungir como tal, con inicio de vigencia el día 18 de Enero de 2019 y terminación el día 31 de Diciembre de 2022; esto de acuerdo con lo previsto en la referida Constancia, así como en el Artículo Tercero Transitorio de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Baja California Sur.

II.3. Que cuenta con el registro Federal de Contribuyentes LAMG591228PZA, otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y domicilio fiscal el ubicado en Calle Mar Muerto Número 327, Fraccionamiento Miramar, C.P. 23085, La Paz B.C.S.

II.4. Que conoce plenamente las características de los servicios materia del presente contrato, esto es, que no se establece relación laboral alguna con “**LA SECRETARÍA**”, por lo que no gozará de prestación o emolumento alguno adicional a lo que aquí convenga de mutuo acuerdo; y al mismo tiempo ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que desempeñará.

II.5. Que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no desempeñará empleo, cargo o comisión en el servicio público ni se encuentra inhabilitado para el desempeño de éstos, así como que a la suscripción del presente documento no está prestando servicios profesionales por honorarios o bajo cualquier otro esquema en dependencia o entidad de la Administración Pública Estatal o Municipal. Asimismo, que no es parte en un juicio del orden civil, mercantil o laboral en contra de alguna de las referidas instituciones públicas; y que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de intereses para prestar los servicios profesionales objeto del presente contrato.

En adición a lo anterior, y conforme al artículo 17 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Baja California Sur, como integrante del Comité de Participación Ciudadana estará sujeto al régimen de responsabilidades que determina el artículo 156 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur. Asimismo, le serán aplicables las obligaciones de confidencialidad, secrecía, resguardo de información, y demás aplicables por el acceso que llegaren a tener a las plataformas digitales de “**LA SECRETARÍA**” y demás información de carácter reservado y confidencial.

II.6. Que, para tales efectos del presente contrato, señala como su **domicilio convencional** para el efecto de oír y recibir notificaciones el ubicado en **Calle Mar Muerto Número 327, Fraccionamiento Miramar, C.P. 23085, La Paz B.C.S.**

II.7. Que manifiesta su conformidad de que el pago del Impuesto Sobre la Renta que le corresponda como persona física, se efectúe en los términos del Capítulo II, del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

DECLARAN LAS PARTES QUE ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO CONFORME A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, se compromete a participar activamente de las obligaciones y atribuciones que tiene previstas el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado, dentro de las cuales destacan las establecidas en los artículos 10, 21, 31, 32 y demás que resulten aplicables de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Baja California Sur y demás disposiciones legales aplicables.

SEGUNDA.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a aplicar su capacidad y sus conocimientos para cumplir satisfactoriamente con las actividades previstas en la Cláusula anterior, tanto de manera individual como colegiada, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se causaren a **“LA SECRETARÍA”** y en general, al Sistema Anticorrupción del Estado de Baja California Sur.

TERCERA.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a desempeñar los servicios objeto del contrato en forma personal e independiente, por lo que será el único responsable de la ejecución de los servicios cuándo no se ajusten a los términos y condiciones de este contrato.

CUARTA.- “LA SECRETARÍA” cubrirá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** por concepto de sus honorarios, la cantidad mensual de **\$16,500.00** (Dieciséis Mil Quinientos Pesos 00/100 M.N.) durante los primeros **seis** meses o la parte proporcional que le corresponda, del inicio de la vigencia del Contrato; respecto al pago correspondiente al mes de Enero de 2019, se cubrirá un importe de **\$6,919.35 (Seis Mil Novecientos Diecinueve Pesos 35/100 M.N.)**, considerando que dichas cantidades incluye el Impuesto al Valor Agregado, menos las retenciones de impuestos que procedan conforme a la Ley, previa entrega de los informes con relación a los servicios que le han sido encomendados, a satisfacción de **“LA SECRETARÍA”**. El pago se hará a mes vencido y previa entrega del comprobante fiscal correspondiente a nombre de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Baja California Sur.

Para efectos de pagos del presente instrumento se considerará por mes promedio el total de 30 días naturales.

Las partes convienen expresamente en que los informes con relación a los servicios objeto del presente contrato, así como los comprobantes fiscales, deberán presentarse por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a la Secretaría Técnica de **“LA SECRETARÍA”** con una anticipación de 5 (cinco días) Hábiles, a la fecha en que se pretenda hacer efectivo su pago.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” está de acuerdo en que **“LA SECRETARÍA”** le retendrá de los pagos que reciba por concepto de honorarios, la cantidad que resulte conducente en los términos de las leyes fiscales aplicables, por lo cual **“LA SECRETARÍA”** le extenderá la Constancia de Retención correspondiente.

QUINTA.- En caso de que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** decida asistir a un evento relacionado con el Sistema Anticorrupción, se entenderá que lo hace por su propia cuenta y a su costa y **“LA SECRETARÍA”** no autorizará bajo ningún supuesto el reembolso de los gastos erogados por su cuenta.

SEXTA.- El presente contrato observará una vigencia a partir del 18 de Enero de 2019 y concluirá hasta el 30 de Junio de 2019.

SÉPTIMA.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” no podrá, con motivo de la prestación de los servicios que realice a **“LA SECRETARÍA”**, asesorar, patrocinar, o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo, y en general con el Sistema Anticorrupción del Estado de Baja California Sur.

OCTAVA.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” no podrá ceder en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato.

NOVENA.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” comunicará a **“LA SECRETARÍA”**, cualquier hecho o circunstancia que por virtud de los servicios prestados pudieran beneficiar o evitar perjuicio a la misma.

DÉCIMA.- Tomando en consideración que el Comité de Participación Ciudadana se encuentra integrado por cinco ciudadanos de probidad y prestigio que se han destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción de acuerdo con el artículo 16 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Baja California Sur y elegidos conforme al artículo 18 de la misma Ley, se advierte entonces el compromiso irrestricto de dar cumplimiento con sus atribuciones dispuestas para el Colegiado en el artículo 21 de la Ley de la materia, a saber:

“El Comité de Participación Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar sus normas de carácter interno;
- II. Elaborar su programa de trabajo anual;
- III. Aprobar el informe anual de las actividades que realice en cumplimiento a su programa anual de trabajo, mismo que deberá ser público;
- IV. Participar en la Comisión Ejecutiva en términos de esta Ley;
- V. Opinar y realizar propuestas, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, sobre la política estatal y nacional y las políticas integrales así como acceder a la información que genere el Sistema Estatal, por conducto del Secretario Técnico;
- VI. Proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, para su consideración:
 - a) Proyectos de bases de coordinación interinstitucional e intergubernamental en las materias de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;

- b) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para la operación de la Plataforma Digital Estatal y su coordinación para la integración de la información del Estado a la Plataforma Digital Nacional;
 - c) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las instituciones competentes de los diversos órdenes de gobierno en las materias reguladas por esta Ley;
 - d) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos requeridos para la operación del sistema electrónico de denuncia y queja.
- VII.** Proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, mecanismos para que la sociedad sudcaliforniana participe en la prevención y denuncia de faltas administrativas y hechos de corrupción;
- VIII.** Llevar un registro voluntario de las organizaciones de la sociedad civil que deseen colaborar de manera coordinada con el Comité de Participación Ciudadana para establecer una red de participación ciudadana, conforme a sus normas de carácter interno;
- IX.** Opinar o proponer, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, indicadores y metodologías para la medición y seguimiento del fenómeno de la corrupción, así como para la evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas de la política local y nacional;
- X.** Proponer mecanismos de articulación entre organizaciones de la sociedad civil, la academia y grupos ciudadanos;
- XI.** Proponer reglas y procedimientos mediante los cuales se recibirán las peticiones, solicitudes y denuncias fundadas y motivadas que la sociedad civil pretenda hacer llegar a la Auditoría Superior del Estado;
- XII.** Opinar sobre el programa anual de trabajo del Comité Coordinador;
- XIII.** Realizar observaciones, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, a los proyectos de informe anual del Comité Coordinador;
- XIV.** Proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, la emisión de recomendaciones no vinculantes;
- XV.** Promover la colaboración con instituciones en la materia, con el propósito de elaborar investigaciones sobre las políticas públicas para la prevención, detección y combate de hechos de corrupción o faltas administrativas en el Estado;
- XVI.** Proponer al Comité Coordinador mecanismos para facilitar el funcionamiento de las instancias de contraloría social existentes, así como para recibir directamente información generada por esas instancias y formas de participación ciudadana, y

XVII. Dar seguimiento al funcionamiento del Sistema Estatal.”

DÉCIMA PRIMERA.- “**LA SECRETARÍA**” designa a la C. **Lic. Claudia Angulo Castro, Secretaria Técnica**, para recibir a su entera satisfacción los informes de las actividades desarrolladas por “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, así como el resultado de los servicios pactados en el contrato; quién podrá elevar a Sesión del Órgano de Gobierno de “**LA SECRETARÍA**”, si considera que existen diferencias sustanciales entre el informe y los servicios solicitados o la falta del informe para que dicho Órgano Colegiado en su caso, tome conocimiento y acuerde al respecto.

DÉCIMA SEGUNDA.- “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” podrá dar por concluido de manera anticipada el presente contrato, previo aviso por escrito que realice a “**LA SECRETARÍA**” con 10 (diez) días hábiles de anticipación, en cuyo caso éste deberá devolver a “**LA SECRETARÍA**” toda la documentación que tenga en su poder relacionada con los servicios objeto de este contrato, informando además del estado que guarden los servicios encomendados. En todo caso, “**LA SECRETARÍA**” deberá cubrir los honorarios que correspondan por los servicios prestados medidos en la cantidad de días del mes que corresponda.


De igual forma, “**LA SECRETARÍA**” podrá concluir anticipadamente el contrato, en el caso de que “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” incumpla con las obligaciones previstas en el mismo, o en su caso desempeñe algún cargo, comisión o empleo de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, local o municipal, o cualquier otro empleo que les impida el libre ejercicio de los servicios que prestarán al Comité de Participación Ciudadana y a la Comisión Ejecutiva, de acuerdo con los numerales 16 y 17 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Baja California Sur. En todo caso, “**LA SECRETARÍA**” deberá cubrir los honorarios que correspondan por los servicios prestados medidos en la cantidad de días del mes que corresponda.

DECIMO TERCERA.- “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” no será responsable por cualquier evento de caso fortuito o de fuerza mayor que le impida parcial o totalmente cumplir con las obligaciones contraídas por virtud del presente contrato, en el entendido de que dichos supuestos deberán ser debidamente acreditados.

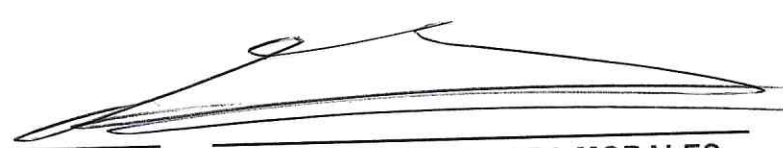
DÉCIMO CUARTA.- “**LA SECRETARIA**” no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral, a favor de “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” en virtud de no ser aplicables a la relación contractual que consta en este instrumento, los artículos 1 y 8 de la Ley Federal del Trabajo, por lo que no será considerado como trabajador para los efectos legales.

DÉCIMO QUINTA.- Las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por las disposiciones contenidas en el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y en caso de controversia para su interpretación y cumplimiento se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, renunciando ambas partes de manera expresa al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES QUE EN EL PRESENTE CONTRATO INTERVIENEN Y SABEDORES DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y EFECTOS LEGALES, SE FIRMA EL MISMO POR DUPLICIDAD, AL CALCE Y SE RUBRICAN AL MARGEN EN TODAS SUS FOJAS ÚTILES, EN LA CIUDAD DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, EL DÍA 30 (TREINTA) DEL MES DE JUNIO DE 2019.



C. LIC. CLAUDIA ANGULO CASTRO
SECRETARIA TÉCNICA
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.



LIC. GUILLERMO LARA MORALES
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL
SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.